



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **17 AGO 2015**

VISTO: el resultado del procedimiento administrativo instruido a efectos de determinar responsabilidades por la omisión en declarar el transporte de valores a través de la frontera efectuado por Silvio Ramón Martínez y Gloria Mabel Martínez, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004.-

RESULTANDO: I) Que el día 18 de diciembre de 2014, en oportunidad de realizar los controles de rutina en el Puente Internacional General San Martín, funcionarios de la Administración de Aduanas de Fray Bentos detectaron que Silvio Ramón Martínez y Gloria Mabel Martínez, ambos de nacionalidad paraguaya con documento de identidad argentino, pretendían ingresar al país sin declarar, oculto en el equipaje y en el cuerpo, dinero en efectivo por las sumas de Euros 25.300, Pesos Chilenos 1.355.000, U\$S 201, Pesos Mexicanos 3.400, Dólares Australianos 1.905, Yenes 2.000, Yuanes 210 y Dólares Canadienses 480.-

2014/05/001/418

ASUNTO 2 6 7 ■

II) Que con relación al hecho de referencia, tomó intervención inmediata el Juzgado Letrado en lo Penal de Fray Bentos de Primer Turno, que dispuso la incautación del dinero y su depósito en el BROU a la orden del Juzgado Letrado en lo Penal Especializado en Crimen Organizado de 1er. Turno, ante el cual declinó competencia, remitiéndole las actuaciones.-

III) Que el depósito se hizo efectivo por la suma total de U\$S 35.174,08, sobre la cual se trabó embargo como medida cautelar a efectos de garantizar la percepción de las eventuales sanciones administrativas.-

IV) Que las declaraciones de los involucrados ante la Prefectura del Puerto de Fray Bentos y en sede judicial, indican que el dinero les fue entregado con el fin de cambiarlo por dólares por una persona a quien identifican como su amigo Julián, quien tiene un local de venta de ropa en la calle Lavalle de la ciudad de Buenos Aires y para quien trabaja Silvio Martínez realizando compra y venta de moneda frente a dicho local, y que han transportado dinero en cuatro o cinco oportunidades anteriores, cambiándolo en la ciudad de Rivera o en Montevideo.-

V) Que de acuerdo con información recabada por la División Policía Marítima de la Prefectura Nacional Naval en el marco del procedimiento, dicha persona de nombre Julián, estaría vinculada a otros casos similares.

VI) Que la Unidad de Información y Análisis Financiero del BCU informó que si quienes transportaban el dinero no eran propietarias del mismo y no se había identificado a su titular, se estimaba adecuado que la multa se determinase sobre el máximo establecido por la normativa vigente, correspondiente al monto total de las cuantías no declaradas, en atención a la imposibilidad de descartar la vinculación del dinero de referencia con actividades de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.-

VII) Que se confirió vista, la que al no haber domicilio constituido, fue notificada mediante publicación en el Diario Oficial del día 27 de marzo de 2015 y no fue evacuada.-

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 19 de la ley 17.835 en su inciso segundo, impone a todas las personas físicas y jurídicas no sujetas a control del Banco Central del Uruguay, la obligación de declarar a la Dirección Nacional de Aduanas, el transporte a través de la frontera de dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios, por un monto superior a U\$S 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).-

II) Que ha quedado plenamente demostrado en obrados, que Silvio Ramón Martínez y Gloria Mabel Martínez pretendieron ingresar al país oculto y sin declarar, dinero en efectivo por montos superiores a U\$S 10.000, encontrándose por consiguiente plenamente configurado el presupuesto de hecho determinante de la infracción de referencia, que la ley sanciona administrativamente con pena de multa, que puede ascender hasta el monto de la cuantía no declarada.-

III) Que ambos declararon que el dinero era transportado por cuenta y orden de un tercero, a cambio de un pago y que ya lo habían hecho en oportunidades anteriores.-

IV) Que en ese contexto de actividad irregular de transporte de valores en forma reiterada y remunerada, por cuenta de un tercero que estaría involucrado en otros casos similares que se tramitan en nuestro país y que sería responsable de actividades de compra y venta de moneda en la ciudad de Buenos Aires, la propuesta de la UIAF del Banco Central del Uruguay, de imponer en el caso el máximo legal, consistente en el total de las cuantías no declaradas, se estima adecuada y en consonancia con que la sanción opere efectivamente como medio eficaz y disuasivo tal como requieren los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (Recomendación 32), de cuyo grupo regional – GAFISUD/GAFILAT- Uruguay forma parte.-



V) Que el transporte de efectivo, metales preciosos u otros instrumentos a través de las fronteras, constituye un proceder vinculado a tipologías de lavado de activos o financiamiento del terrorismo detectadas en diferentes países, por lo que la plena observancia de la norma que impone la obligación de declarar el transporte transfronterizo de valores, resulta de fundamental importancia para implementar un sistema de control eficiente a efectos de gestionar adecuadamente el riesgo asociado a tales movimientos, lo que justifica plenamente en la especie la imposición de la máxima sanción.-

2014/05/001/418

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo informado por el Banco Central del Uruguay y el Ministerio de Economía y Finanzas, y a lo dispuesto por el artículos 2º y 19 de la Ley Nº 17.835 de 23 de setiembre de 2004 con las modificaciones establecidas por la Ley Nº Ley 18.494 de 5 de junio de 2009 y artículo 16 del Decreto Nº 355/010 de 2 de diciembre de 2010.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1º) Imponer a Silvio Ramón Martínez y Gloria Mabel Martínez una multa consistente en el total de las cuantías no declaradas constituidas por: Euros 25.300 (veinticinco mil trescientos), Pesos Chilenos 1.355.000 (un millón trescientos cincuenta y cinco mil), Dólares de los Estados Unidos de América 201 (doscientos uno), Pesos Mexicanos 3.400 (tres mil cuatrocientos), Dólares Australianos 1.905 (mil novecientos cinco), Yenes 2.000 (dos mil), Yuanes 210 (doscientos diez) y Dólares Canadienses 480 (cuatrocientos ochenta).-

2º) Intimar a Silvio Ramón Martínez y Gloria Mabel Martínez, el pago de la multa referida en el numeral precedente dentro del plazo de tres días hábiles.-

3º) Notifíquese mediante publicación en el Diario Oficial el contenido dispositivo de la presente resolución y comuníquese al Área Fondo de Bienes Decomisados de la Secretaría Nacional de Drogas, remitiéndosele testimonio de la presente resolución, a efectos de la sustanciación del trámite para hacer efectiva la multa impuesta, teniendo presente la medida cautelar dispuesta en sede judicial.-

